

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición reemplaza y sustituye la disposición A-830 del Canciller, con fecha 26 de junio de 2012.

Cambios:

- Incluye “situación de desempleo” como una categoría protegida para los solicitantes, en concordancia con la Ley de Derechos Humanos de la Ciudad de Nueva York. (p. 1, § I.A)
- Aclara lo que constituye conducta discriminatoria prohibida por parte de los empleados del *DOE* en contra de los alumnos. (pp. 1-2, § I.B)
- Aclara la definición del término “supervisores”. (p. 2 § I.E, footnote 3)
- Aclara que los empleados que sean testigos o tengan conocimiento o información de que un estudiante puede haber sido la víctima de discriminación por un miembro del personal tienen el deber de reportar verbalmente el hecho al director/persona designada en el lapso de una jornada escolar y presentar un formulario de denuncia A-830 por escrito dentro de los dos días subsiguientes a la presentación del informe oral en concordancia con la Ley de Dignidad para todos los Estudiantes del Estado de Nueva York. (p. 2 § II.A)
- Aclara que estropear o impedir una investigación de la Oficina de Igualdad de Oportunidades y Administración de la Diversidad (“*OEO*”) constituye una violación de la Disposición y puede resultar en una medida disciplinaria (p. 2 § I.F)
- Aclara los procedimientos de reporte para supervisores de la *OEO* en lo concerniente a quejas orales o escritas de discriminación o acoso discriminatorio cometido por empleados. (pp. 2-3, § II.B)
- Aclara los plazos para presentar denuncias de discriminación, acoso o represalia (p. 3 § III.A)
- Aclara que a los empleados se les debe notificar cada año acerca de la política anti discriminación del *DOE* y los procedimientos para las demandas internas. (p. 4, § IV)
- Aclara las responsabilidades de las escuelas de distribuirles cada año a padres y estudiantes el folleto *Respect for All* (Respeto para Todos), que informa sobre la política anti discriminación del *DOE* y los procedimientos para que los educandos presenten denuncias de discriminación o acoso contra funcionarios del *DOE* en concordancia con la Disposición A-832 del Canciller (p. 4 § IV)
- Los anexos números 1, 2 y 3 se han revisado para reflejar los cambios a esta Disposición.